

*DECRETO 2212/1966, de 23 de julio, sobre declaración de interés social de las obras del Colegio de Enseñanza Primaria y Medio femenino «Santísima Trinidad», de Plasencia (Cáceres)*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevo edificio para la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media, femenino, «Santísima Trinidad», de Plasencia (Cáceres), de la Congregación de Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 2213/1966, de 23 de julio, sobre declaración de interés social para las obras de construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 2214/1966, de 23 de julio, sobre declaración de interés social de las obras de construcción del Colegio Mayor Universitario femenino «Madre María Ana Mogas», en Salamanca, de las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Madre del Divino Pastor.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario femenino «Madre María Ana Mogas», en Salamanca (avenida de Alemania y ronda del Corpus, sin número), de las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Madre del Divino Pastor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Rosendo Crespo Millor», instituida en Rayola-Codesio-Villalba (Lugo).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito y Resultando que don Rosendo Crespo Millor, natural de la parroquia de Codesio, Ayuntamiento de Villalba, provincia de Lugo, instituyó en testamento abierto en 14 de abril de 1965, que autorizó el Notario de La Coruña don Francisco Alonso Rey, una Fundación para la concesión de becas a una o más personas en las condiciones que se establecen, regulando en dicho testamento los Estatutos por los que ha de regirse la citada Fundación;

Resultando que don Rosendo Crespo Millor falleció en Villalba (Lugo) el 25 de junio de 1965, y que la Junta Provincial de Beneficencia competente instituyó el oportuno expediente de clasificación, en el que se oyó a las personas interesadas y se publicaron los edictos reglamentarios para citación de los desconocidos que pudiesen resultar afectados por esta clasificación;

Resultando que practicada la liquidación de la herencia del fundador resultaron adjudicadas a esta Fundación un total de 67 fincas rústicas y urbanas, que no aparecen valoradas en el expediente y que presumiblemente constituyen fondos suficientes para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que en el testamento del señor Crespo Millor se establece que esta Fundación se denominará «Rosendo Crespo»; que sus fines serán la concesión de becas desde la enseñanza media a la universitaria para estudios de Bachillerato, Licenciado, Doctor, Magisterio, Peritajes y similares, excluyéndose expresamente la carrera eclesiástica; que los beneficiarios serán nacidos en el lugar de Rayola, perteneciente a la parroquia de Codesio, Ayuntamiento de Villalba (Lugo) en alguna de las casas conocidas por Casas de Antonio Crespo Rivas y Jesús Crespo Rivas excluyéndose las descendientes de Pedro Crespo Piñeiro; que serán condiciones indispensables para disfrutar de estas becas haber nacido en aquel lugar o al menos ser descendiente de un nacido en la misma, tener aprobado el examen de ingreso en el Bachillerato y no haber cumplido treinta años de edad, además de no ser hijo natural reconocido por varón, ni adoptivo, ni legitimado por subsiguiente matrimonio o concesión del Jefe del Estado;

Resultando que en los propios Estatutos se contienen normas para determinar la preferencia en el disfrute de estas becas, así como el alcance de estos beneficios y las causas de su pérdida;

Resultando que como capital fundacional se dota a la Institución con todos los bienes que integran la herencia del fundador, estableciéndose que estos bienes no serán convertidos en valores mientras produzcan rentas, estableciéndose también la previa autorización de este Ministerio para la enajenación, gravamen o transacción sobre los citados bienes;

Resultando que el fundador prevé el Patronato que haya de regir la Fundación y que encomienda a don Antonio María Crespo Rivas, como Presidente; don Jesús Crespo Rivas, como Secretario; don Manuel Crespo Rivas, don Inocencio Crespo Rivas y don Jesús Crespo González, como Vocales.

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913 y otras disposiciones de general aplicación;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, incluso el de informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, que lo emitió favorable en sesión de la Comisión Permanente de 6 de mayo del presente año;

Considerando que conforme al artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1912 constituyen las Fundaciones el conjunto de bienes destinados a la enseñanza, la educación o el incremento de las ciencias, letras y artes cuyo patronazgo y administración se reglamentase por las respectivos fundadores, requisitos que se dan en el presente caso;

Considerando que no habiéndose eximido al Patronato de la obligación de rendir cuentas a este Protectorado procede declarar dicha obligación;

Considerando que para determinar el destino de los bienes adjudicados a la Fundación es procedente ordenar al Patronato la valoración de las 67 fincas que se relacionan en el expediente, determinando en cada caso la renta que anualmente proporcionan e informando sobre la conveniencia, en su caso, de proceder a la venta de ellas en pública subasta para su inversión en valores.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéficas-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación «Rosendo Crespo Millor», instituida en Rayola-Codesio, Ayuntamiento de Villalba (Lugo), por don Rosendo Crespo Millor

2.º Declarar como fin de esta Fundación la concesión de becas para estudios de Bachillerato, Magisterio, Peritaje y Universidad a los nacidos en el indicado lugar de Rayola que reúnan las condiciones exigidas por el fundador.

3.º Nombrar Patronos de la Fundación a las personas indicadas en los anteriores resultandos.

4.º Declarar la obligación al Patronato de rendir anualmente cuentas a este Protectorado.

5.º Encomendar al Patronato de la nueva Fundación la más urgente valoración de las fincas que constituyen el capital fundacional, determinando las rentas que cada una produzca para resolver sobre la posible venta en pública subasta de las que resulte conveniente.

6.º Que de esta resolución se den además de los traslados reglamentarios uno más al Ministerio de Hacienda y otro a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 8 de julio de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora especial interina de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego (Oviedo) doña Socorro Rodríguez Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.530, interpuesto ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por doña Socorro Rodríguez Martínez, representada por el Procurador don Ismael Pérez Fontana-Díez de Ure, y como demandada la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fechas 28 de enero y 10 de julio de 1965, que denegaban a la recurrente la pretensión de determinados derechos en relación con la fecha inicial correspondiente al percibo del aumento de sueldo por prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio como Profesora especial interina de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego (Oviedo), se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1966 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las propuestas causas de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Socorro Rodríguez Martínez contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Laboral del 28 de enero y 10 de julio de 1965 por las que, respectivamente, se denegó solicitud de rectificación de la Orden de 30 de noviembre de 1964 —que le renovó por un segundo quinquenio el contrato de Profesora de Francés del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego (Oviedo)—, en cuanto produciría efectos económicos de aumento de haberes a partir de esta última fecha, y se denegó reposición solicitada de la anterior, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar declaramos el de la interesada, a percibir el referido aumento del 50 por 100 de su sueldo inicial a partir del 17 de octubre de 1962 debiendo la Administración proceder al abono de las cantidades que hubiere dejado de satisfacer desde dicha fecha por el indicado concepto; sin imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 23)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que se dictan normas sobre las prácticas a realizar por los alumnos de la Escuela Técnica de Peritos Navales.*

Ilmo. Sr.: El plan de estudios de la carrera de Peritos Navales, aprobado por Orden de 9 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 18), incluye en el tercer curso, para las Secciones de Casco y de Máquinas, las prácticas de seis meses en Factorías Navales y tres de embarco y tres meses en Factorías Navales y seis de embarco, respectivamente.

Ante la circunstancia de existir actualmente insuperables dificultades para la admisión a embarco de los alumnos inte-

resados, cuya primera promoción termina sus estudios en el actual curso académico 1965-66, y a fin de resolver transitoriamente el problema planteado, de acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanza de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que las prácticas establecidas por Orden de 9 de mayo de 1962, de tres meses de embarco para los alumnos de la Sección de Casco y de seis meses de embarco para los de la Sección de Máquinas, de la carrera de Peritos Navales, se sustituyan, en tanto perduren las circunstancias que actualmente dificultan su realización, por iguales periodos de prácticas en Factorías Navales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso para la adjudicación de Ayudas para la educación en Escuelas Hogar de niños residentes en zonas de población muy diseminada, para el curso escolar 1966-67.*

La Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso para la adjudicación de ayudas para la educación en Escuelas-Hogar de niños residentes en zonas de población muy diseminada.

Durante el curso escolar 1966-67 funcionarán las Escuelas-Hogar creadas y organizadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria que se estimen convenientes, tanto entre las que ya existen como las que de nuevo se implanten.

I. *Ayudas.*—Las ayudas para Escuelas-Hogar serán por importe de 13.700 pesetas, que cubre la totalidad de los gastos de permanencia del alumno en la Escuela-Hogar en régimen de internado durante el curso escolar (274 días).

II. *Requisitos para la obtención de ayuda.*—Las ayudas están destinadas exclusivamente a los niños de seis a catorce años de edad, residentes en zonas de población diseminada en las que la insuficiencia de censo no permite la creación de escuela ni tampoco existe escuela concentrada dotada de servicio de transporte y comedor.

También podrán ser aplicadas las ayudas en Centros no dependientes de la Dirección General que cuenten con las instalaciones adecuadas de internado y, en su caso, de escuelas primarias. Los Directores o Administradores de estos Centros que deseen recibir niños en régimen de internado, remitirán a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria una instancia indicando el número de plazas de niños o niñas que tienen disponibles para el régimen de ayudas. Se indicará también si el Centro posee escuela primaria en la que pudieran recibir enseñanza los niños beneficiarios de las ayudas. El plazo de presentación de estas instancias finalizará quince días después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

III. *Solicitud de ayudas.*—Las solicitudes de ayuda deberán formularse por los padres o representantes de los niños, conforme al modelo que se inserta al final, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Se presentarán o remitirán a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia en que radique la Escuela-Hogar.

Una Comisión, presidida por el Inspector Jefe e integrada por la Inspectoría Delegada del Servicio de Colonias Escolares y los Directores de las Escuelas-Hogar de la provincia, estudiará las solicitudes presentadas y propondrá las concesiones de ayudas ajustándose a la capacidad de las Escuelas-Hogar o de las plazas ofrecidas en el caso de Centros no dependientes de la Dirección General. Esta Comisión hará también propuesta de adscripción de los niños beneficiarios de las ayudas a las distintas Escuelas-Hogar, incluidas las no dependientes de la Dirección General de la provincia. Estas propuestas, junto con la totalidad de solicitudes, serán remitidas a la Dirección General de Enseñanza Primaria en un plazo no superior a diez días, contados desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

IV. *Pago de las ayudas.*—El pago de estas Ayudas se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.